

# REGLAMENTO V DE LOS CLUBES



FEDERACIÓN  
ANDALUZA  
DE NATACIÓN

## MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES

- Modificados en la **Asamblea General Extraordinaria de 22/10/2005** y ratificados por **Resolución de 7 de noviembre de 2006** de la **Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva** publicada en **BOJA nº 231 de 29 de noviembre de 2006**.

#### **Artículo 1.- Normativa y principios aplicables.**

Son clubes de natación, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades que conforman la modalidad de Natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

#### **Artículo 2.-**

Los clubes se rigen por sus Estatutos y Reglamentos específicos, por la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza y por la legislación estatal. Igualmente se rigen por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la F.A.N., dictadas dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 3.-**

1. Todos los clubes deberán inscribirse en el registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
2. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
3. Para participar en competiciones de carácter oficial de ámbito provincial o territorial, los clubes deberán inscribirse previamente en la F.A.N. a través de su respectiva Delegación Territorial.

#### **Artículo 4.-**

1. Para la constitución de un club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma Andaluza de que se trate.
2. Los clubes de nueva creación no podrán tener una denominación igual a la de cualquier otro ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a error.  
La Federación Andaluza de Natación informará puntualmente a la R.F.E.N. de los nuevos clubes, así como de las bajas, especificando, en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando, si los hubiese, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.
3. La F.A.N. asignará a cada club un número de identificación y una clave en coordinación con la R.F.E.N.

#### **Artículo 5.-**

Para afiliarse a la F.A.N., el club deberá solicitarlo por escrito, acompañando dos copias de sus Estatutos, Acta de Constitución y certificado del acuerdo adoptado en tal sentido, así como la composición de la Junta Directiva con expresión de los nombres y cargos de cada uno de sus miembros.

#### **Artículo 6.-**

Son derechos de los clubes:

1. Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.A.N. en los términos establecidos en el Libro de las Elecciones.
2. Participar con sus deportistas y equipos en las competiciones oficiales en el ámbito de su provincia, así como en las de ámbito territorial que le correspondan en los términos y con los requisitos previstos en los respectivos reglamentos de competición.
3. Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias derivados de sus relaciones deportivas.
4. Elevar ante los órganos federativos competentes las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
5. Percibir las subvenciones de la F.A.N. en la cuantía que se apruebe por el órgano competente.
6. Ejercer la potestad disciplinaria en la forma que establezcan sus Estatutos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la F.A.N.

#### **Artículo 7.-**

Son obligaciones de los clubes:

1. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.A.N.
2. Contribuir al sostenimiento económico de la F.A.N. incluidos aquellos gastos derivados de la organización de competiciones, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por la Asamblea General, así como las sanciones impuestas por los órganos correspondientes.
3. Abonar los gastos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan.

4. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de la natación.
5. Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas.
6. Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro Registro de Clubes a tenor de lo establecido en los Estatutos de la F.A.N.
7. Facilitar la asistencia de sus deportistas y técnicos a los equipos andaluces de natación, waterpolo, saltos y natación artística y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
8. Participar en las competiciones oficiales de carácter provincial y territorial para las que se hubiese clasificado, debiendo contar a tal efecto con los servicios de, al menos, un entrenador auxiliar de la modalidad que corresponda, titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores y con licencia estatal en vigor.
9. Poner a disposición de la F.A.N. las instalaciones, en los casos que se establezcan en los reglamentos de competiciones.
10. Cumplimentar la tramitación de las licencias de sus deportistas, técnicos, directivos y personal auxiliar, a nivel territorial y estatal.
11. Tramitar las inscripciones para la participación en actividades oficiales en los plazos que se determinen por la F.A.N., y en el número que se especifique para las diferentes competiciones.

#### Artículo 8.-

1. Un club podrá fusionarse con otro, siempre que lo acuerden sus órganos competentes y con estricto cumplimiento de la normativa aplicable, tanto a nivel interno como de la legislación andaluza. Dicha fusión sólo podrá tener lugar al término de la temporada que se trate, para que tenga vigencia en la siguiente.
2. El nuevo club deberá cumplir con los requisitos que se exigen a los de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los clubes originarios. En cuanto a su situación competicional, quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior.

#### Artículo 9.-

1. Cuando un club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir alguna sección, podrá constituirse un nuevo club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el club originario.
2. El club surgido de la anterior coyuntura deberá remitir a la F.A.N. el acuerdo de escisión junto con los estatutos y certificaciones exigidos a un club de nueva creación.

#### Artículo 10.-

Los clubes no podrán ceder ni gratuita ni onerosamente los derechos adquiridos para participar en competiciones oficiales de ámbito andaluz.

#### Artículo 11.-

Los clubes, previo acuerdo adoptado en la forma prevenida estatutariamente, podrán darse de baja en la F.A.N.. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la F.A.N., de oficio o a propuesta del Delegado/a Territorial correspondiente, podrán acordar la baja de un club, previa incoación del oportuno expediente, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Libro de Régimen Disciplinario de la F.A.N.

#### Artículo 12.-

Los delegados/as de los clubes adscritos a la F.A.N., deberán suscribir licencia territorial.

#### Artículo 13.-

1. Los clubes, siempre que conste comunicación a la F.A.N. del acuerdo adoptado por su órgano competente, podrán utilizar publicidad sobre sus deportistas en cualquier competición.
2. La publicidad que exhiban los deportistas y técnicos sólo podrá consistir en emblemas o símbolos de marcas comerciales y palabras o siglas, no pudiendo hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral o al orden público, respetando, en todo caso, las normativas de F.I.N.A. y L.E.N. respecto a las medidas autorizadas.